

A DESPACHO PARA RESOLVER

Señor Juez paso a su Despacho la presente solicitud de HomoloAmparo de pobreza. Sírvase ordenar lo conducente. -

Anserma, Caldas, Julio 16 de 2.021

Julián González Hoyos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Anserma - Caldas

Proceso: Restablecimiento de derechos
Menor: Emma Sofía Jurado Muñoz
Rep. Legal: Jakeline Jurado Muñoz
Radicación: Nro.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANSERMA CALDAS

Julio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2.021)

Provenientes de la Comisaría de Familia de la Unidad de Justicia del Municipio de Viterbo, Caldas, han llegado las diligencias relacionadas con la medida de Restablecimientos de Derechos, adoptada a favor de la niña **EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ**, nacida el 22 de Agosto del año 2.019, hija de **JAKELINE JURADO MUÑOZ**, con el fin de dictar la sentencia de **HOMOLOGACION** de que trata el artículo 108 del Código de la Infancia y la Adolescencia.-

Es de anotar que la Comisaría de Familia en Referencia, mediante Resolución Nro. 023 del 25 de Junio del año que avanza, dispuso, declarar vulnerado los derechos de la menor **EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ**, confirmando, además, la medida de restablecimiento del auto de apertura de investigación, mediante el cual autorizó la ubicación de la menor en el hogar de su padrino, señor **BRIAN EFRÉN LASSO LOPEZ** y de la señora **MARÍA CONSUELO LÓPEZ DE LASSO**, ubicado en el Municipio de Viterbo, Caldas, en la Calle 8ª. Nro. 12-22, barrio Los Almendros.-

El artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que a los Jueces de Familia les corresponde en única instancia de la homologación de la resolución que declare la adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes, también lo es, que será competente el del domicilio de la persona **o entidad a cuya cargo se**

encuentre el menor, que para este caso es el hogar de los señores BRIHAN EFREN y MARIA CONSUELO, en virtud de la medida de restablecimiento de derechos adoptada por la Comisaría de Familia de Viterbo, Caldas.-

Pero también por su lado, el artículo 120 de la Ley 1098 de 2.006, establece que "El juez civil municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista éste..".-

En este orden de ideas y como quiera que se ha señalado el Municipio de Viterbo, Caldas, el lugar donde actualmente se encuentra la menor EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ, se dispondrá enviar al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad las diligencias, para que asuman la competencia de este asunto y resuelvan lo que en derecho corresponda.-

En virtud de lo antes discurrido, el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento de estas diligencias de RESTABLECIMIENTO DE DERECHO en favor de la menor EMMA SOFÍA JURADO MUÑOZ, por lo señalado anteriormente.-

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, se dispone enviar las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas, por competencia. Anótese la salida.-

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RUBIO ALBERTO CERÓN MUÑOZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Nro. _____
FECHA:

Julián González Hoyos
Secretario